

CONSTITUCION DE LA COMPANIA COMER

CIAL IMPORTADORA ARICAMERLUIZ

C. LTDA., QUE INTEGRAN LAS SE-

GUIENTES PERSONAS: MERCEDES LU

CRECIA LEON MOLINA DE IZQUIERDO,

MIRIAM DEL CARMEN LEON MOLINA DE

IZQUIERDO, ELENA LEON MOLINA.x.x.

CUANTIA: S/. 700.000,00.x.x.x.x

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy Miércoles tres de Junio de mil novecientos ochenta y siete;

ante mí: ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES, Notario Vigésimo Noveno del Cantón, comparecen las señoras: MERCEDES

LUCRECIA LEON MOLINA DE IZQUIERDO, de estado civil casada, de profesión Comerciante, MIRIAM DEL CARMEN LEON

MOLINA DE IZQUIERDO, de estado civil casada, de profesión Comerciante, y ELENA LEON MOLINA, de estado civil

soltera, de profesión Comerciante; todas las comparecientes ecuatorianas, mayores de edad, portadores de sus

cédulas de Ley, con domicilio en ésta ciudad, a quienes de conocer doy fé. Bien instruídas en la naturaleza y

efectos legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus

propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar

a Escritura Pública el contenido de la presente Minuta, cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO:- Sirva

se incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a -



1 su cargo, una que conste el contrato de compañía de Res-
2 ponsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las -
3 siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen
4 a celebrar el presente contrato las siguientes personas
5 MERCEDES LUCRECIA LEON MOLINA de IZQUIERDO, ecuatoria-
6 na, casada, católica, comerciante, mayor de edad y con
7 domicilio en esta ciudad de Guayaquil; MIRIAM del CAR-
8 MEN LEON MOLINA de IZQUIERDO, ecuatoriana, casada, cató-
9 lica, comerciante, mayor de edad y con domicilio en es-
10 ta ciudad de Guayaquil; y, ELENA LEON MOLINA, ecuatoria-
11 na, soltera, católica, mayor de edad, comerciante y con
12 domicilio en la ciudad de Guayaquil, quienes manifies-
13 tan por la presente su voluntad de constituir una com-
14 paña de Responsabilidad Comercial, para cuyo efecto u-
15 nen sus capitales con la finalidad de participar del be-
16 neficio que reporte la actividad de la misma. SEGUNDA.-
17 La compañía que se constituye mediante este contrato -
18 se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las
19 normas de Derecho Positivo que fueren aplicables y por
20 los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:
21 ESTATUTOS SOCIALES DE COMERCIAL IMPORTADORA ARICAMER-
22 LUIZ C. LTDA. ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación -
23 objetiva de: Comercial Importadora "ARICAMERLUIZ C. -
24 Ltda., se constituye la presente compañía de Responsa-
25 bilidad Limitada, para emprender en las actividades pa-
26 ra las que se organiza y participar sus socios de sus
27 utilidades. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domi-
28 lio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil,

provincia del Guayas, República del Ecuador, quedando

facultada para establecer sucursales o agencias en -

cualquier parte de la república por resolución de la

Junta General de Socios. ARTICULO TERCERO: OBJETO -

SOCIAL.- La compañía se dedicará a la importación, -

distribución y venta de objetos de bazar, ferretería

y juguetería; además para el cumplimiento de su obje

to podrá celebrar toda clase de actos y contratos ci-

viles y mercantiles permitidos por las leyes ecuato-

rianas y relacionado con su objeto social. ARTICU-

LO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compa-

ña es de veinticinco años, contados desde la fecha-

de inscripción del contrato constitutivo de la misma

en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, pudiend

do restringirse o ampliarse este plazo por resolución

de la Junta General de Socios de conformidad con es-

tos estatutos y las leyes. ARTICULO QUINTO: CAPITAL.

El capital de esta compañía es de SETECIENTOS MIL SU

CRES y está dividido en setecientas participaciones

de mil sucres cada una. ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS

DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un

certificado de aportación no negociable, en él cons-

tará además de ese carácter, el número de participa

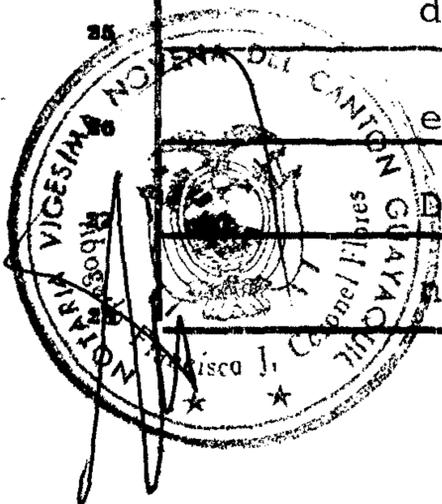
ciones que corresponde al socio. Los certificados -

de aportación deberán estar debidamente suscritos por

el Presidente y Gerente. ARTICULO SEPTIMO: CESION -

DE PARTICIPACIONES.- No obstante el carácter de no

negociable de las participaciones, los socios podrán



transferir una o más de ellas en beneficio de otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública. El notario incorporará al protocolo o insertará a la escritura el certificado del representante de la sociedad que acredite el cumplimiento del requisito referido en el inciso anterior. En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose un nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del Notario. ARTICULO OCTAVO: FONDOS DE RESERVA.- La compañía deberá formar un fondo de reserva legal igual al veinte por ciento del capital social, debiendo en cada anualidad segregarse de las utilidades líquidas realizadas, un cinco por ciento para tal objeto. ARTICULO NOVENO: RESPONSABILIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Salvo las excepciones legales, la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones sociales. Los socios gozarán de los derechos y cumplirán con las obligaciones que les señala la Ley de Compañías y las demás leyes de la República. ARTICULO DECIMO: DE LA ADMINISTRACION.- La compañía estará dirigida por la Junta General de Socios y será adminis-

trada por el Gerente y el Presidente. ARTICULO DECI

MO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Jun-

ta General de Socios es el órgano de la Compañía y

para instalarse requiere de una mayoría de votos que

representen por lo menos más de la mitad del capital

social, en la primera convocatoria. En el caso de

que no hubiere quorum en la primera convocatoria, se

convocará a una segunda y en ella el quorum para ins-

talarse se constituirá con los socios presentes, cual-

quiera que fuera la porción del capital social repre-

sentado. Para tomar resoluciones la Junta General

requiere de una mayoría que represente por lo menos

la mitad más uno del capital social concurrente a la

sesión. En los casos de remoción de administradores

por causas legales, disolución anticipada, amortiza-

ción de las participaciones, prórroga del plazo so-

cial, se requerirá una mayoría de votos que equival-

ga por lo menos, las tres cuartas partes del capital

social concurrentes a la sesión, y en los casos con-

templados en los artículos Séptimo de éstos Estatutos

se requerirá la mayoría allí indicada. El libro de

Actas de Juntas Generales se llevará en hojas móviles

escritas a mano, foliadas y rubricadas por el Gerente

ARTICULO DECIMO SEGUNO: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDI-

NARIAS.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraor-

dinarias y se reunirán en el domicilio principal de

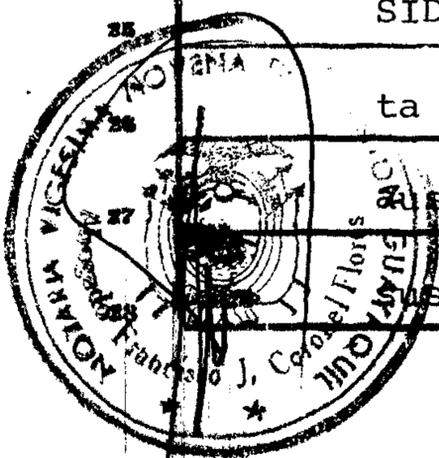
la compañía, previa convocatoria del Administrador y

Gerente. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una



vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
finalización del ejercicio económico de la compañía;
las Extraordinarias en cualquier época en que fueren
convocadas, en uno de los periódicos de mayor circu-
lación en el domicilio principal de la compañía, con
ocho días de anticipación por lo menos al fijado para
la reunión. Es aplicable a esta compañía lo estable-
cido en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de
Compañía. ARTICULO DECIMO TERCERO:- DE LA JUNTA SIN
CONVOCATORIA PREVIA.- Estando presentes todos los so-
cios y si unánimemente acuerdan celebrar una Junta Ge-
neral y resolvieron en forma previa los asuntos a tra-
tarse en la Junta General de Socios, podrá constituir-
se sin necesidad de convocatoria en Junta General de
Socios. El acta deberá ser suscrita por todos los so-
cios que representan la totalidad del capital pagado
bajo la sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO CUARTO:
REPRESENTACION DE SOCIOS EN JUNTA GENERAL. La Junta
General se constituirá por socios que concurren perso-
nalmente o representados por otras personas median-
te poder especial para cada junta, salvo que el man-
datario ejerza poder general conferido por escritura
pública, en cuyo caso dicho instrumento bastará para
todas las Juntas. ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIO-
NES DE LAS JUNTAS GENERALES.- La Junta General será
dirigida por el Presidente y actuará de Secretario
el Gerente siendo las atribuciones de ella las siguien-
tes: a) Designar cada dos años el Gerente y el Presi-

dente de la compañía y removerlo por la incapacidad, -
 faltas graves o mala administración de los negocios so-
 ciales; b) Conocer y resolver sobre la cesión de las -
 participaciones y admisión de nuevos socios de acuerdo
 con lo prescrito en el Artículo Séptimo de los Estatu-
 tos; c) Conocer, aprobar y observar las cuentas que -
 presente el Gerente, así como los respectivos balances
 d) Decidir acerca de la reforma de los Estatutos o del
 aumento o disminución del capital de la compañía o de
 la prórroga del plazo de la compañía antes del vencimien-
 to del mismo, así como resolver acerca de la disolución
 anticipada o de la exclusión de socio o socios; e) Di-
 rigir o establecer la política financiera, crediticia y
 económica de la compañía; aprobar los presupuestos de
 gastos e inversiones de la Compañía, modificarlos si fue-
 re necesario; f) Dictar y reformar los reglamentos que
 estimare conveniente para la buena marcha de la compa-
 ñía; g) Constituir los organismos subsidiarios que esti-
 me conveniente. ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LOS ADMINIS-
 TRADORES.- La compañía tendrá un Gerente y un Presiden-
 te, que serán elegidos por la Junta General para un pe-
 ríodo de dos años, pudiendo terminar su gestión por cau-
 sas legales o por aceptación de sus renunciaciones que pueden
 aceptarse libremente. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: EL PRE-
 SIDENTE.- El Presidente dirigirá las sesiones de la Jun-
 ta General de Socios y subrogará al Gerente en caso de
 ausencia o de impedimento de actuar de éste con
 sus atribuciones. ARTICULO DECIMO OCTAVO:- EL GEREN



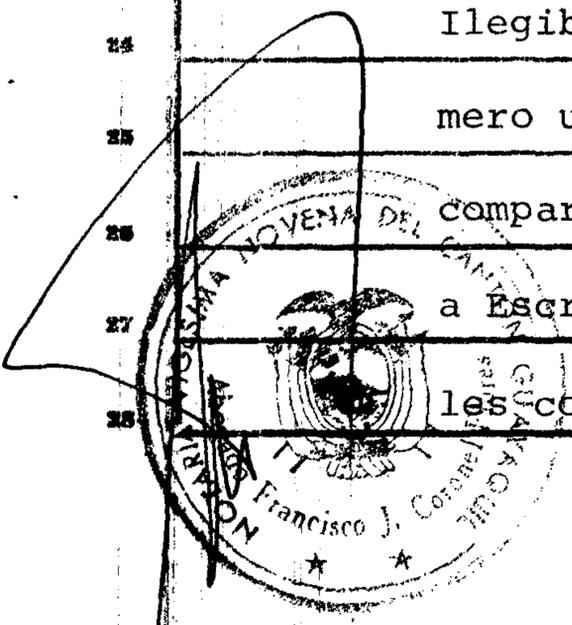
TE.- El Gerente ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, sin ninguna limitación. El Gerente estará obligado a presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como una preforma para la distribución de beneficios en el término de sesenta días, contados desde la terminación de cada ejercicio económico; a cuidar de la debida contabilidad y correspondencia de la compañía y deberá sujetarse a las resoluciones de la Junta General de Socios y a las prescripciones legales y estatutarias. El Gerente el administrador de la compañía y se entenderá investido de todas las atribuciones necesarias para el ejercicio de dicha función.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA FISCALIZACION.- La Junta General nombrará cada año un Comisario, quien podrá ser reelegido indefinidamente y sus funciones serán las que le están asignadas en la Ley de Compañías

ARTICULO VIGESIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía se disolverá en los casos determinados en la Ley y la liquidación correrá a cargo del Gerente, quien deberá dar cuenta personal a la Junta General, pero si éste lo considera necesario o conveniente podrá nombrar liquidador o liquidadores extraños a la compañía, cuyos nombramientos serán inscritos en el Registro Mercantil. ARTICULO VIGESIMO

PRIMERO.- El capital de la compañía COMERCIAL IMPORTADORA ARICAMERLUIZ C. LTDA., se encuentra íntegramente suscrito y pagado el cincuenta por ciento de cada una

de las participaciones en dinero efectivo, en la forma y proporciones siguientes: MERCEDES LUCRECIA LEON MOLINA de IZQUIERDO, que ha suscrito, seiscientas noventa y seis participaciones de un mil sucres cada una; MIRIAM del CARMEN LEON MOLINA de IZQUIERDO, que ha suscrito, dos participaciones de un mil sucres cada una; y, ELENA LEON MOLINA, que ha suscrito, dos participaciones de un mil sucres cada una las mismas que se encuentran pagadas el cincuenta por ciento de cada una de ellas por los socios, según consta del certificado de depósito de ~~FILANBANCO~~ en la cuenta especial de integración de capital de la compañía en formación, el mismo que se adjunta para que sea protocolizado en esta escritura. El saldo insoluto del capital será pagado en el plazo de doce meses en numerario. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los otorgantes autorizan al señor Abogado Jaime Sánchez Benítez, para que pueda realizar los trámites necesarios para la aprobación de esta compañía así como cualquier otra diligencia que se requiera para el pleno perfeccionamiento de la misma. Agregue ustes, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validez y firmeza de la presente escritura. (firmado) Ilegible ABOGADO JAIME SANCHEZ BENITEZ. Registro Número uno tres uno seis. Hasta aquí la minuta, que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario la elevo a Escritura Pública para que surta sus efectos legales consiguientes. DOCUMENTOS HABILITANTES.- FILAN



BANCO. Guayaquil, Mayo quince de mil novecientos ochenta

y siete. Certificamos por medio de la presente que

hemos recibido de: MERCEDES LUCRECIA LEON MOLINA DE

IZQUIERDO, la cantidad de : trescientos cuarenta y ocho

mil sucres; MIRIAM DEL CARMEN LEON MOLINA DE IZQUIERDO,

la cantidad de: un mil sucres; ELENA LEON MOLINA, la

cantidad de: un mil sucres; TOTAL: TRESCIENTOS CIN-

CUENTA MIL SUCRES. Para ser depositados en una cuenta

de Integración de Capital que se ha abierto en este Ban-

co a nombre de la Compañía en formación que se denomina

rá: COMERCIAL IMPORTADORA ARICAMERLUIZ C. LTDA. El va-

lor correspondiente a este certificado será puesto a

disposición de los administradores de la nueva Compañía

tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán

presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos

y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de

la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámi-

te de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor deposi-

tado será reintegrado previa entrega del Certificado -

otorgado para el efecto por la Superintendencia de Com-

pañías. Atentamente, por FILANBANCO (firmado) Ilegible,

DANIEL RODRIGUEZ, Gerente de la cuenta corriente. CER-

TIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO. uno seis dos dos dos

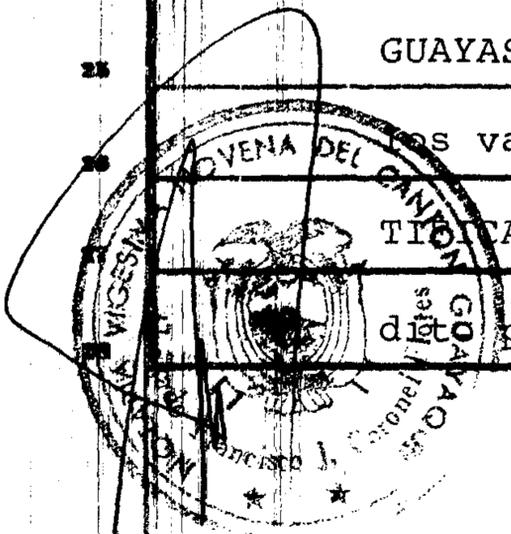
nueve seis. JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. DATOS

DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE: NOMBRE: LEON MOLINA

MERCEDES LUCRECIA, Nacionalidad ecuatoriana; CEDULAS:

Identidad número: cero nueve cero siete cinco seis cuatro

cero dos cinco, Tributaria número: dos uno cero uno
 uno dos. DOMICILIO DEL SOLICITANTE: Provincia del Guayas, ciudad Guayaquil. MOTIVO DE LA SOLICITUD: CONSTITUCION DE COMPANIA. Firma del solicitante: Mercedes León de Izquierdo. Guayaquil, veintiocho de Mayo de mil novecientos ochenta y siete. LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. Previo informe del Jefe de Cartera, custodio los valores Exigibles y bajo su responsabilidad. CERTIFICA: Que, revisados los archivos de Títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia. (firmado) Ilegible, JEFE DE RECAUDACIONES O CARTERA. Hay un sello.- CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO. uno seis dos dos dos nueve ocho. JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE. NOMBRE: MIRIAM DEL CARMEN LEON MOLINA, Nacionalidad ecuatoriana. CEDULAS Identidad número: cero nueve-cero cinco ocho tres ocho tres tres-cero, tributaria número: dos uno cero uno uno cuatro. DOMICILIO DEL SOLICITANTE: Provincia del Guayas, ciudad Guayaquil. MOTIVO DE LA SOLICITUD: CONSTITUCION DE COMPANIA. (firmado) Carmen Leon M. Guayaquil, veintiocho de Mayo de mil novecientos ochenta y siete. LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. Previo informe del Jefe de Cartera, custodio los valores Exigibles y bajo su responsabilidad. CERTIFICA: Que, revisados los archivos de Títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solici-



1 tante no consta como deudor al Fisco, en esta Provin-

2 cia. (firmado) Ilegible, JEFE DE RECAUDACIONES O CARTE

3 RA. Hay un sello.- CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO.

4 uno seis dos dos dos nueve siete. JEFATURA DE RECAUDA

5 CIONES DEL GUAYAS. DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICI

6 TANTE:- NOMBRE: MARTHA ELENA LEON MOLINA, nacionalidad

7 ecuatoriana; CEDULAS: Identidad número: cero nueve cero

8 cinco tres seis tres cero seis cinco. tributaria núme-

9 ro: nueve dos siete seis dos. DOMICILIO DEL SOLICITAN

10 TE: Provincia del Guayas, Ciudad Guayaquil. MOTIVO DE

11 LA SOLICITUD: CONSTITUCION DE COMPAÑIA. (firmado) Elena

12 León. Guayaquil, veintiocho de Mayo de mil novecientos

13 ochenta y siete. LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIO-

14 NES DEL GUAYAS. Previo informe del Jefe de Cartera, cu

15 todio los valores Exigibles y bajo su responsabilidad.

16 CERTIFICA: Que, revisados los archivos de Títulos de cré

17 dito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitant

18 te no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

19 (firmado) Ilegible, JEFE DE RECAUDACIONES O CARTERA. -

20 Hay un sello.- Leída que les fue a los comparecientes

21 esta escritura íntegramente por mí el Notario, dichos

22 otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en

23 unidad de acto de todo lo cual doy fé.-

24
25 *Mercedes Leon de Izquierdo.*

26 MERCEDES LUCRECIA LEON MOLINA DE IZQUIERDO.

27 Céd. Ciud. No. 0907564025.

28 Céd. Trib. No. 210112.

Cert. Vot. No. 035-114.

Carmen Leon M.

MIRIAM DEL CARMEN LEON MOLINA DE IZQUIERDO.

Céd. Ciud. No. 09-05838330.

Céd. Trib. No. 210114.

Cert. Vot. No. 122-348.

Elena Leon

ELENA LEON MOLINA.

Céd. Ciud. No. 0905363065.

Céd. Trib. No. 92762.

Cert. Vot. No. 122-347.



[Signature]
Abgdo. Francisco J. Coronel J.
NOTARIO DEL CANTON GUAYAQUIL

Se otorgó

ante mí, en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA, que la firmo y sello en la Ciudad de Guayaquil, el día y fecha de su celebración.-

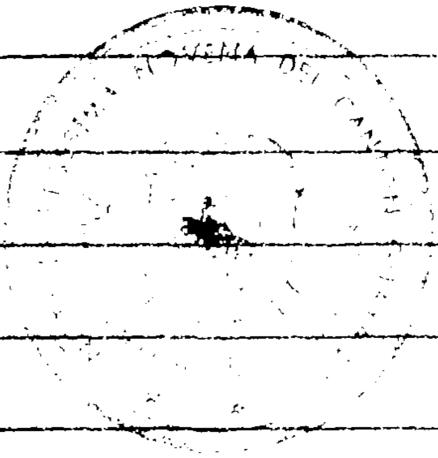


[Signature]
Abgdo. Francisco J. Coronel J.
NOTARIO DEL CANTON GUAYAQUIL

J

Siento como tal que con fecha de hoy, al margen de la escritura del tres de Junio de mil novecientos ochenta y siete se tomó nota de la resolución Número: 87-2-2-1-01895, del señor Abogado Gustavo Ortega Trujillo, Intendente de Compañías de Guayaquil, de haber sido aprobada la Constitución de la compañía COMERCIAL IMPORTADORA ARICAMERLUIZ C. LTDA., doy fe.-

Guayaquil, Junio 24 de 1.987.-



Francisco J. Coronel J.
Abgdo. Francisco J. Coronel J.
NOTARIO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

C e r t i f i c o : Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 87 - 2 - 2 - 1 - 01895, dictada el 15 de Junio de 1.987, por el Intendente de Compañías, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene el contrato de CONSTITUCION de la compañía denominada "COMERCIAL IMPORTADORA ARICAMERLUIZ C. LTDA" ., de fojas 25.635 a 25.649 número 3.996 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 9.179 del Repertorio.- Guayaquil, día de Julio de mil novecientos ochenta y siete.- El Registrador Mercantil.- Enmendado : 25.649.- Vale.-

Héctor Miguel Alcívar Andrade
AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.973,-por el señor Presidente de la República, pu

1 blicado en el Registro Oficial NO 878 del 29 de Agosto de 1.975.-

2 Guayaquil, diez de Julio de mil novecientos ochenta y siete.- El Regis-
3 trador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
4 AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
5 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

6 **C e r t i f i c o :** que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado
7 de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- Guayaquil, diez de
8 Julio de mil novecientos ochenta y siete.- El Registrador Mercantil.-

9 Enmendado : Julio.- Vale.-
10 *[Handwritten Signature]*
11 AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
12 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

13 **C e r t i f i c o :** que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo
14 33 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 673, se
15 ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este -

16 Despacho , un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil,
17 diez de Julio de mil novecientos ochenta y siete.- El Registrador Mer-
18 cantil.-

[Handwritten Signature]
19 AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
20 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

